



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Civil Municipal
Madrid Cundinamarca
Carrera 7ª N° 3-40

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADO	MARTHA LILIANA GODOY GARAY Y JUAN CARLOS CANCHÓN RAMOS
RADICACIÓN	254304003001 2022 -1186

Madrid, Cundinamarca. Junio catorce (14) de dos mil veintitrés (2023). – ^o

A pesar del ingreso dispuesto por la secretaria, se desplegarán los deberes officiosos con el propósito de ejercer el control de legalidad del artículo 131 del Código General del Proceso que impone su ejercicio para precaver eventuales nulidades procesales como la que se advierte respecto a la indebida vinculación de la parte demandada MARTHA LILIANA GODOY GARAY Y JUAN CARLOS CANCHÓN RAMOS, frente a quien la apoderada judicial demandante únicamente acredita la efectividad sobre la entrega del mensaje sin acreditarse ni llegarse el comprobante de entre del aviso en los términos del artículo 392 del Código General del Proceso.

Con base en lo anterior, valorándose las pruebas aportadas sobre la notificación del extremo demandado MARTHA LILIANA GODOY GARAY Y JUAN CARLOS CANCHÓN RAMOS, ni siquiera en forma conjunta con los demás medios de prueba, las reglas de la sana crítica y los precedentes jurisprudenciales citados, es posible inferir que dicha parte tuvo acceso, conoció o se enteró de la información contenida en el citatorio efectivamente enviado, bajo cuyas condiciones se requerirá a la apoderada judicial de la parte demandante FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, para que reporte y allegue el medio probatorio que acredite la efectiva entrega del aviso requerido para la efectividad de la reclamada vinculación de su demandada.

Ni en el proceso como tampoco con los documentos allegados la parte demandante acreditó el cumplimiento de la referida carga, exigencia que debió documentarse antes del ingreso al Despacho y frente a la cual, queda requerida la apoderada judicial de la parte demandante FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO,

En la forma expuesta sin desvirtuarse la presencia de los requisitos que possibilitaban la efectiva notificación de la providencia del pasado pasado veintiséis (26) de noviembre, en las condiciones del artículo 317, numeral 1°, inciso 1° del código general del proceso, tanto la parte ejecutante, como la apoderada judicial, son requeridas para que cumplan la carga procesal tramitar la notificación personal del extremo demandado MARTHA LILIANA GODOY GARAY Y JUAN CARLOS CANCHÓN RAMOS, dentro de los treinta (30) días siguientes, so pena de aplicar el DESISTIMIENTO TÁCITO, para cuyo propósito permanecerá el expediente en la secretaria a fin de controlar el término legal referido.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MADRID CUNDINAMARCA**, por autoridad de la Ley,

RESUELVE

REQUERIR tanto a la apoderada judicial como a la parte demandante FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, en las condiciones del artículo 317, numeral 1°, inciso 1° del código general del proceso, para que cumplan la carga procesal de notificar personalmente a la parte demandada MARTHA LILIANA GODOY GARAY Y JUAN CARLOS CANCHÓN RAMOS la providencia del pasado veintiséis (26) de noviembre, dentro de los treinta (30) días siguientes, so pena de aplicar el DESISTIMIENTO TÁCITO, para cuyo propósito permanecerá el expediente en la secretaria a fin de controlar el término legal referido.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

JOSÉ EUSEBIO VARGAS BECERRA

Firmado Por:

Jose Eusebio Vargas Becerra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a57614c71535fca5dd802ace16471ed9a070fdb2d959f65c0756ecf119f32c7**

Documento generado en 14/06/2023 01:11:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>